



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

Rosario, Cuna de la Bandera, 23 de mayo de 2011

Resolución Nro. 0717

VISTO: La necesidad de actualizar la normativa de la formación de médicos especialistas en los servicios dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio entre la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario fechado el 23 de mayo de 2000 establece las condiciones para la formación de médicos especialistas en el marco de las correspondientes Carreras de Postgrado de la Facultad de Medicina, dentro del ámbito de los efectores de salud dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Que por Resolución Nro. 266 de fecha 23 de mayo de 2001, se aprobó la Reglamentación del Sistema de Formación de Médicos Especialistas de Postgrado de la Secretaría de Salud Pública.

Que se han propuesto modificaciones a la misma, a fin de adaptarla a los nuevos llamados para la formación de médicos especialistas, y darle un contenido más adecuado a las disposiciones contenidas en dicha Reglamentación

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL SECRETARIO DE SALUD PUBLICA RESUELVE:

Art. 1ro.: APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Sistema de Formación de Médicos Especialistas de Postgrado en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, con vigencia a partir del 1ro. de junio de 2011

Art. 2do: ESTABLECESE que la Resolución Nro. 266 de fecha 23 de mayo de 2001 continuará rigiendo para aquellos profesionales cuyos ingresos se produjeron con anterioridad a la presente Resolución, salvo en aquellos artículos y disposiciones que sean modificados expresamente por la nueva reglamentación.

Art. 3ro.: La Secretaria de Salud Publica se reserva el derecho de modificar el presente reglamento si resultare necesario conforme la implementación y desarrollo del sistema, notificando oportunamente a los interesados.

Art. 4to: COPIAR, comunicar a quienes corresponda y archivar.



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

Reglamento de Formación de Médicos Especialistas en la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario

El presente reglamento tendrá aplicación a los médicos ingresantes a los sistemas de formación de especialistas, tanto rentados como no rentados, a través del Concurso Unificado con la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR, ingresantes a partir del 1ro. de junio de 2011 en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario. El mismo no tendrá aplicación sobre los profesionales que ya se encuentran en el sistema, quienes continúan bajo el régimen de la Resolución Nro. 266 de fecha 23 de mayo de 2001, salvo en aquellos artículos o disposiciones que sean modificados por la presente.

1. Condiciones generales.
 - a) Ambito de la formación. La formación y capacitación de médicos especialistas podrá tener lugar en todas las áreas y servicios de la red de efectores dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
 - b) Programas de formación. Las actividades prácticas y teóricas incluidas en el proceso formativo se darán en el marco de los correspondientes programas formativos.
2. Responsables de la formación
 - a) Serán responsables de la formación, según corresponda, Coordinadores de prácticas en servicio, Jefes de Servicio, Jefes de Residentes, tutores, instructores, y médicos pertenecientes a los servicios donde se desarrolle dicha formación. Dichos responsables dependerán de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario en lo relacionado con las funciones asistenciales de los servicios, y de las correspondientes Carreras de Posgrado en los aspectos académicos de la formación.
 - b) Dichos responsables tendrán a su cargo la formación de los médicos, en cumplimiento de los programas correspondientes, y de manera coherente con los lineamientos políticos de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
 - c) Los responsables de la formación o los integrantes de los servicios donde se desarrollan las prácticas, ejercerán la supervisión directa y permanente de las actividades asistenciales en las que intervengan médicos en formación, las cuales deberán llevar en todos los casos la firma del responsable correspondiente, en resguardo de la formación profesional y de la correcta atención de las personas asistidas en los servicios de salud.
 - d) Los responsables de la formación realizarán en tiempo y forma las evaluaciones requeridas, tendrán a su cargo la aprobación o el rechazo de la promoción anual de los médicos en formación, y elevarán dichas evaluaciones a la correspondiente Carrera con opinión fundada en cuanto a la procedencia o no de la promoción.
 - e) Elevarán mensualmente las planillas de asistencia así como toda novedad relacionada con enfermedad, licencias, asistencia a cursos o congresos, etc. a la Oficina de Personal del efector que corresponda, con la firma del Coordinador de prácticas o del Jefe de Servicio.
3. Disposiciones especiales para médicos en formación rentados.



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

- a) Los médicos rentados serán becados por un tiempo acumulativo máximo de cinco años, incluyendo su formación en especialidades básicas y postbásicas, y las funciones de Jefe de Residentes, independientemente de que el financiador sea la Municipalidad de Rosario u otro organismo estatal.
 - b) El monto de la beca será establecido por la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
 - c) Carga horaria. Los médicos en formación rentados tendrán una dedicación horaria de 52 horas semanales significativas para su formación práctica, con dedicación exclusiva.
4. Disposiciones especiales para médicos en formación no rentados.
- a) Los médicos no rentados aceptan las plazas de formación correspondientes, en conocimiento de que no recibirán becas durante la totalidad del ciclo de su formación y de que la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario se halla exenta de toda responsabilidad de financiar su formación.
 - b) Carga horaria. Los médicos en formación no rentados tendrán una dedicación horaria significativa para su formación práctica de 40 horas semanales. Tendrán derecho a un día por semana destinado a actividades laborales.
5. Disposiciones comunes para médicos en formación rentados y no rentados.
- a) Los médicos en formación garantizarán la protección de la privacidad, la seguridad, y el respeto al derecho de las personas que reciban atención en los distintos efectores de salud.
 - b) Deberán cumplir con los programas formativos correspondientes, en cuanto a actividades teóricas y prácticas, organización horaria, evaluaciones, trabajos finales, etc. y responderán a las directivas que los responsables de su formación, y/o quien éste designe, impartan en el marco de dichos programas.
 - c) En el caso de especialidades dependientes de Carreras de Posgrado de la Fac. de Cs. Médicas de la UNR, los médicos en formación tienen la obligación de inscribirse como alumnos de dichas carreras y cumplir con los requisitos que las mismas establezcan. El incumplimiento de este requisito podrá ser causal de cesación de la formación y de la correspondiente beca.
 - d) Responderán a directivas o requerimientos de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario en situaciones excepcionales en las que sea necesaria su participación para dar respuesta a problemas sanitarios graves.
 - e) Deberán acatar las normativas vigentes en la Municipalidad de Rosario, y/o Secretaría de Salud Pública, y/o sus reparticiones, y o efectores o servicios en todo lo vinculado con la seguridad, higiene, disciplina, etc.
 - f) Considerarán como confidencial toda información que reciban o llegue a su conocimiento, sea asistencial, administrativa, gerencial o de otro tipo, a la que tengan acceso directa o indirectamente, durante o después de su período formativo.
 - g) Dejarán debida constancia por escrito de todo acto relacionado con las funciones asistenciales que desarrollen, con debida aclaración de su firma, y exigirán a su vez la firma de los médicos del servicio responsables de la atención y/o de su formación. En



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

- caso de negativa por parte de éstos, estarán habilitados a registrar expresamente la identidad del o de los profesionales del servicio actuantes.
- h) En todos los casos ejercerán sus actividades con la debida supervisión de los responsables de la formación, jefe o integrantes del servicio, quiénes dejarán constancia de su intervención bajo su firma debidamente aclarada.
 - i) No podrán abandonar su lugar de formación, sin la autorización previa y por escrito del responsable de la formación que corresponda, y/ o quien lo represente
 - j) Podrán realizar durante su ultimo año de formación una pasantía afín a su programa formativo, en otras secciones o servicios de la Secretaría de Salud Pública o de otra institución nacional o extranjera, dentro de los plazos previamente establecidos, por una sola vez, y con una duración no mayor de noventa días. Estas pasantías deberán ser formalizadas a través de los programas correspondientes, y estarán sujetas a la aprobación del responsable de su formación, del Coordinador de las prácticas en servicio, Jefe del Servicio, según corresponda, y de la Secretaría de Salud Pública.
6. Régimen de evaluaciones y promoción. Los médicos en formación estarán sujetos a evaluaciones periódicas de acuerdo a los respectivos programas. La promoción de un año a otro estará sujeta a dichas evaluaciones hasta completar la totalidad del ciclo establecido en el respectivo plan formativo. La no promoción determinara la cesación de su condición y la automática rescisión de la renta si correspondiere.
7. Cobertura de Obra Social. Los médicos en formación rentados y no rentados gozaran de cobertura social otorgada por el IAPOS conforme las condiciones del convenio suscripto entre este Instituto y la Municipalidad de Rosario, y a cargo de la ésta.
8. Accidentes durante las actividades de formación.
- a) Médico rentados. Los accidentes ocurridos en ocasión de las actividades formativas serán cubiertos por el Departamento de Autoseguro del Riesgo del Trabajo de la Municipalidad de Rosario
 - b) Médicos no rentados. Los accidentes ocurridos en ocasión de las actividades formativas de médicos no rentados serán cubiertos por un seguro de riesgos personales oportunamente contratado por esta Secretaría.
9. Régimen de licencias
- a) Los médicos en formación gozarán exclusivamente de las siguientes licencias y en ningún caso la suma total de licencias podrá exceder los 45 días hábiles anuales, salvo el caso de embarazo.
 - b) Hasta quince días hábiles de vacaciones por año.
 - c) Hasta quince días hábiles por año para asistir a reuniones científicas, cursos congresos, etc., con el debido conocimiento y autorización del responsable de la formación y del Jefe del Servicio.
 - d) Hasta cuarenta y cinco días corridos al año por enfermedad.
 - e) Hasta noventa días corridos por maternidad de la mujer médica en formación.
 - f) Hasta cinco días hábiles al año por enfermedad de familiar directo del médico en



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

formación, en cuyo caso deberá acreditar dicho vínculo fehacientemente.

- g) Hasta cinco días corridos al año por fallecimiento de familiar directo del médico en formación, en cuyo caso deberá acreditar dicho vínculo fehacientemente.
 - h) Hasta doce días corridos por matrimonio del médico en formación.
 - i) Hasta cinco días corridos por nacimiento de hijo del médico en formación.
 - j) Hasta dos días como máximo en el mes y con tope de seis días en el año, para situaciones imprevistas, las que deberán ser comunicadas fehacientemente y estar debidamente justificadas.
10. Régimen disciplinario. A los fines de la aplicación del régimen disciplinario, el incumplimiento de obligaciones impuestas en la presente reglamentación podrá dar lugar a las siguientes sanciones disciplinarias meritadas conforme las condiciones de modo, tiempo y lugar, sin perjuicio de acciones civiles o penales, ni de las sanciones de tipo académico que pudieren corresponder.
- a) Llamado de atención.
 - b) Suspensión hasta un máximo de quince días, y en el caso de médicos rentados, descuento proporcional de su renta.
 - c) Cesación de la condición de médico en formación con rescisión automática de la renta.

La medida disciplinaria prevista en el inc. a) podrá ser aplicada por el responsable del médico en formación. Las mencionadas en los inc. b) y c) deberán ser solicitadas por éste al Secretario de Salud Pública el que resolverá previo descargo del médico en formación que deberá efectuar dentro de las 72 horas de notificado y la resolución será inapelable, salvo arbitrariedad o vicios manifiestos. Las sanciones serán registradas en los antecedentes y consideradas al tiempo de su evaluación.